



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Medellín, Diez de febrero de dos mil dieciséis

AUTO INTERLOCUTORIO N° 036
RADICADO N° 2016-00037-00

El señor FERNANDO BEDOYA OSPINA con cédula de ciudadanía N° 7.549.866 de Armenia presenta acción de tutela frente a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la presunta violación a sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

Solicita igualmente como medida provisional que se SUSPENDAN los trámites y/o etapas del concurso de mérito al que se presentó en la convocatoria 023-2015, petición que NO se acogerá, por cuanto el artículo 7° del decreto 2591 de 1991 establece que la medida provisional procede siempre que se advierta necesaria y urgente para proteger el derecho, requisitos que ciertamente no se evidencian en este caso, ya que si hipotéticamente prosperara la presente tutela, de conformidad con el numeral 4° del artículo 29 del aludido decreto, el Juez dispone de innumerables mecanismos tendientes a salvaguardar la garantía *iuris fundamentalis* que ampara sin que ello hubiere implicado necesariamente la suspensión de la carrera administrativa que se realiza actualmente.

Finalmente, se advierte que en el escrito de tutela no obra el juramento referente a que no se ha interpuesto una acción similar, por lo que no se causal de inadmisión de ésta se ORDENARÁ requerir al accionante para que en el término de un día y por fax o cualquier otro medio expedito realice dicha manifestación.¹

De otro lado, esta acción de Tutela cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991, por ello, la suscrita Magistrada

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor FERNANDO BEDOYA OSPINA con cédula de ciudadanía N° 7.549.866 de Armenia,

¹ Ver sentencia del 26 de marzo de 2009 expediente 13001-23-31-000-2008-00651-01(AC) SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCION PRIMERA-Consejero ponente: MARCO ANTONIO VELILLA MORENO

frente a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la probable violación a los derechos fundamentales.

SEGUNDO.- NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción, con entrega de copia de la misma, para que en el término de DOS (2) días, siguiente al de su notificación, ejerza el derecho de defensa que le asiste.

TERCERO.- VINCULAR a todas las personas que fueron admitidas al cargo de ASESOR grado 1AS-19 dentro del CONCURSO DE EMPLEOS DE CARRERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a quienes se les concede el término de DOS DÍAS para pronunciarse al respecto.

CUARTO.- Para efectos de publicitar lo ordenado en el numeral anterior, se ORDENA a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN que PUBLIQUE esta decisión inmediatamente le sea comunicada en la plataforma virtual correspondiente de su página de internet.

QUINTO.- ORDENAR a la Secretaría de la Sala Civil-Familia de este Tribunal que fije un edicto durante los días 10 y 11 de febrero de 2016 a las personas vinculadas a este trámite de su existencia, advirtiéndoles, desde luego, que disponen del término de DOS DÍAS para pronunciarse al respecto.

SEXTO.- NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, acorde a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SÉPTIMO.- REQUERIR al accionante para que en el término de un día contado a partir de la recepción del oficio, realice el juramento referente a que no se ha interpuesto una acción similar al tenor de lo consagrado por el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, la manifestación deberá ser enviada por fax o cualquier otro medio expedito.

¹ OCTAVO.- DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

- Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción

NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MAS EXPEDITO

CLAUDIA BERMÚDEZ CARVAJAL
MAGISTRADA

Auto que admite acción de tutela

Recibido en el Juzgado 1062/16 7:55 p.m.